de la resolución o sentencia en la que se haya realizado, por órganos competentes, la primere declaración de gran invalidar, invalidar permanente absoluta para todo trabajo o invalidar permanente total para la profesión habitual. El capital asegurado será, en todo caso, el asegurado en el momento del hecho causante,

- 3. Los trabajadores en situación de invalider provisional, no perteneciendo a la piantilla de la Empresa, atendiendo a que su contreto se encuentra temporalmente suspendido, excepcionalmente y a estos exclusi-vos efectos, se entendezan incluidos en la misma.
- 4. En caso de fallecimiento del trabajador asegurado, la asegura-dora abonará el capital garantizado, en función del siguiente orden de prelación, en forma excluyente:
 - al Conyuge y descendientes, por partes iguales entre todos allos.
 - b) Ascendientes, por partes iguales entre ellos.
- c) En defecto de los anteriores, los demás herederos legeles, en la misma proporción que los anteriores.

Dichos beneficiarios y orden de prelacción no serán tenidos en cuenta si el trabajador asegurado hubiera realizado, en trempo y forma, designacción expresa de béneficiarios, mediante canta certificada a la aseguradora.

Respecto a los beneficiarios entes detallados, se entiende por escendientes los de primer grado, y por descendientes, tanto los de primer grado como los descendientes de los mismos, y en su parte cuahdo estos últimos hupieran fellecido.

Respecto del cónyuge supérstite, en los supuestos de divor-cio, se oplicará lo dispuesto sobre percibo de pensión de viudedad en la lagislación vigente en al momento de producirse al hacho causante.

5. La percepción de la prestación que se establece en estos seguros, por cualquiera de los riesgos que cubren, es excluyente de la de
los demás, de tal manera que un accidenta o enfermedad unicamente pueden
dar lugar e le percepción, por una sola vez, de la centidad a tamb elzado
que an uno y otro caso se establece, cualquiera que sea la consecuencia,
invalidat o muerte, que baya originado, y aunque una y otra se produzcan
surrerivamente.

uno escrema al comso:

6. El importe de uno y otro se abonará a partir del momento en que, en au caso, recaiga decisión firme del Organismo comerente de la Seguridad Sociel a calificación de las contingencies referidas. En cualquier caso, habra de acreditarse fehácientemente ante la Empresa la contingencia originadora de la perospoión y el resultado que de ella se haya derivado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA . PUENTES SUBSIDIARIAS

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convento estara a lo previsto en la legizlación vigente de ámbito general y

SEGUNDA . COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Se establece una Comisión, formeda por un Delegado del perso nal, designado de entre los miamos, y un representante de la Mutua, a objeto de que cualquier duda en la interpretación del presente Conveni sea resuelta por la misma.

En caso de no llegarse a un acuerdo en el seno de la misma, ambas partes se comprometen a intentarlo nuevamente, con la mediación de dos asesores, designados uno por cada parte, y de no alcantarse tampo-co, adoptarán las accuones pertinante que a su derecho convenga.

TERCERA . INGRESO COMO SOCIOS DE MUTUA

Burney State State State

Des trabeladores y ampleados de Millo podrón pendra exer action de la Intidad, en 2a mismas condiciones que ésit trans éstabletidas para El ingreso de sus socies.

La Hutua abonerá el 50 por 100 de la quoto mensual de socia a cada trabajador que se acojo e este modelidad.

DISPOSICIONES TRANSITURIAS

Con el fin de garantizar los derechos econômicos adquiridos por igunos empleados y trebajadores de nutus se recogen en estas disposiciones, se nutvas cetagorías y/o algunos complementos econômicos a percibir. Indepen-ientemente de los tables seletrales est Convenio, para garantizar los derechos conômicos adquiridos, de conformidad con el artículo 8.

En Sase a ello, la Mutus y la representación de los trabajedores acuerdon las siguientes:

- * 1. D. Pedro Santemaria Alonso, pesa a ser JEFL DE NECOCIADO, categoria A.2. (En Convenio publicado en 8.0.E. de feche 29-2-88 se publici por error "Defe de Sección, ostegoria e-2).
- * 2 . D. José Ignacio Sulnes Nuiz cobreré un complemento de 60.000 pesetes anuales, profreteado en las 15 pages anuales, hasta terrminer de cumplir el terrer trienjo de entigüedad.

Both with the first of the property of the pro

* 3 . 0. Manual Pérez Olivera, cobrará los xiguientes complementos:
a: Ja complemento de 130.000 pesetas anuales, profétado
las 15 pagas enuales, hasta terminar de cumplir el muarro triento de
iguedad. 5) In complemento de 50.005 peseras anuales, prorrargado e las 15 pagas anuales, masta terminar de cumplir el quanto trienio de antigüedad.

- * W. D*. Antonio Lienos Contreras pobrará un complemento de 10.000 prestas anualas por media portada), procrateado en las 15 pagas situais, nasia terminar de cumplir el terror triento de antiquedad.
- 1 . 2. Antonio 2. Calderón Herhéndet cobrará un complemento de 10.000 peseras abuslas, prorrateado en las 15 pagas anuales. Rásta terminar de cumpir el seguido trienio de antigüedad.
- 4 6 . D. Román Gutterrez Gómez cobrará un complemento de 85.000 star anuales, prorreteado en las 15 pagas anuales, durante el tiempo está percibiendo el primer trianio de antiguedad.

Cómez, se estudizas y negociará una cantidad específica de complamante cotrador para in nivelando el excelo actual con respecto a su caregoría, para ende de la base de niñas aplicas una cantidad inferior e la que en cada momento vinista cobrando.

7 7 D. luis Rodrigues Carnuda coorará un complemento de 15,000 peastas anuales, prorrateado en las 15 pagas anuales, hasta terminar de cumplis n) segundo itiento de antiguedad.

RESOLUCION de 9 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, 15282 por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 105/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto por doña Sara García Merino, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de los Servicios Sociales de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 105/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo por el procedimiento de acoplamiento baremado, y Resolución de 7 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra dicho aconiamiento.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los

Madrid, 9 de mayo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, de la Subsecreta-15283 ría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3.951/1988, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel López Sánchez, reritorial de Sevilla, se na interpuesto por don Manuel Lopez Sancnez, funcionario destinado en el Instituto Social de la Marina de Cádiz, el recurso contencioso-administrativo número 3,951/1988, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado y de 18 de octubre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Social de la Marina.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala,

Esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Vaiera.

A commence of